



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	086383103001-2023-00123-00
DEMANDANTES:	ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE y DANIRIS TRUYOL FONTALVO
DEMANDADOS:	EDWIN GARZÓN MARTÍNEZ O.P. TRANSPORTADORA S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.
APODERADA DEMANDANTE	JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ
DECISIÓN:	AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91 y 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se procede a revisar la demanda y sus anexos, con el fin de determinar si reúne los requisitos exigidos para su trámite como proceso verbal de mayor cuantía.

Los demandantes señores ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE y DANIRIS TRUYOL FONTALVO, en el poder allegado como anexo de la demanda expresan actuar en nombre propio y como representantes de la menor KAROL ANDREA REYES TRUYOL, no obstante, en la demanda se indican que obran en su propio nombre, sin que el apoderado judicial señale que también los demandantes actúan como representantes de su hija menor KAROL ANDREA REYES TRUYOL.

En consideración a lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE y DANIRIS TRUYOL FONTALVO, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ, con C.C. 1.045.749.500 y T.P. 349.689 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

REF: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. ICADO: 08-638-31-03-001-2023-00123-00
DEMANDANTE: ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE y DANIRIS TRUYOL FONTALVO
DEMANDADOS: EDWIN GARZÓN MARTÍNEZ, O.P. TRANSPORTADORA Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8c84f877c4d6dd392ee3a35ff42452040e12256763438849154caed923246f**

Documento generado en 22/09/2023 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>